REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES

La Junta Directiva del Fondo de Ahorros de Profesores y Empleados de la Universidad Francisco de Paula Santander, FAPROEM-UFPS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de FAPROEM-UFPS tiene como objetivo general fomentar en sus asociados el ahorro para generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades.

Que es función de la Junta Directiva expedir los reglamentos requeridos para la administración y funcionamiento del Fondo.

ACUERDA:

Actualizar el presente reglamento de aportes sociales y ahorros permanentes de tipo obligatorio para regular las relaciones entre FAPROEM-UFPS y sus asociados, estableciendo sus derechos y obligaciones pertinentes.

ARTICULO 1º COMPROMISO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES: De conformidad con los Estatutos, todo asociado de FAPROEM-UFPS está obligado a hacer un aporte no inferior al cinco por ciento (5%) de su sueldo básico mensual, el cual quedará distribuido así: Un uno por ciento (1%) a ahorro permanente y un cuatro por ciento (4%) a aporte social, y bajo ningún motivo se le permitirá al asociado el cruce de cuentas de aportes sociales y ahorros permanentes con créditos vigentes, ni podrá retirar parcial o totalmente sus aportaciones sociales y ahorros permanentes, mientras sea asociado del fondo, deudor o codeudor de algún otro asociado.

Parágrafo. La cuota de Aportes y Ahorros Permanente será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a FAPROEM-UFPS y la base mínima de descuento es de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Los aportes sociales consolidados de los asociados respaldan los créditos, suministros, servicios y demás compromisos económicos que ellos adquieran con FAPROEM-UFPS, ya sea en forma personal o directa o en calidad de codeudores solidarios.

ARTICULO 2°: APORTES ADICIONALES:

El asociado podrá hacer depósitos adicionales mensuales a cuenta de aportes sociales y ahorros permanentes por un mínimo del cinco por ciento (5%) y hasta un diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual

ARTICULO 3º. BENEFICIOS: Los asociados de FAPROEM-UFPS obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su aporte:

a. Los aportes sociales serán revalorizados a fin de cada ejercicio y abonados en su cuenta en el porcentaje que, dentro de la ley, apruebe la Asamblea General.
b. El ahorro permanente devengará intereses a una tasa efectiva anual determinada por la Junta Directiva, liquidados mensualmente y capitalizado en su cuenta,

porcentaje que puede ser modificado por la Junta Directiva, de acuerdo con el comportamiento financiero, económico y social del Fondo

c. Obtendrán servicios y beneficios de FAPROEM-UFPS de conformidad con los diferentes reglamentos del Fondo.

ARTICULO 4º DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y DE AHORROS PERMANENTES: Los Aportes y los Ahorros Permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado y se transfieren sólo a su nombre. En caso de existir deuda a favor de FAPROEM-UFPS, se efectuará el cruce de cuentas y en el evento de que persista saldo a favor del Fondo, será negociado con la Administración de FAPROEM-UFPS, de acuerdo con la política para manejo de cartera establecida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5º. TERMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: Las personas desvinculadas y los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus ahorros y demás aportes que posean a su favor, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previa las compensaciones establecidas en las normas del Fondo y deducida su participación en las eventuales pérdidas de FAPROEM-UFPS, si a ello hubiere lugar. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes el Fondo no ha procedido de conformidad, estos empezarán a devengar el interés de mora de acuerdo con la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera o entidad que la sustituya.

ARTICULO 6° DERECHO SOBRE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES:

En caso de fallecimiento del asociado, si resultare saldo a su favor, se entregarán al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar.

ARTICULO 7º: RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación, se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 8º. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración de FAPROEM-UFPS cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 9º. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en FAPROEM-UFPS, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 10º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el

motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de Junta Directiva.

ARTICULO 11°. VIGENCIA: El presente reglamento fue actualizado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 12 de septiembre de 2024, según acta 1028, rige a partir de dicha fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

ALBERTO SARMIENTO CASTRO
Presidente

MARÍA EUGENIA MORENO
Secretaria (E)